



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Autorizan viaje a Bolivia de trabajadores de la SUNAT para participar en la visita de validación conjunta de los Programas "Operador Económico Autorizado" de los países miembros de la Comunidad Andina

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 315-2017/SUNAT**

Lima, 24 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la carta AN-PREDC-C-2657/2017 de fecha 13 de setiembre de 2017, la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional de Bolivia cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para participar en la visita de validación conjunta de los Programas "Operador Económico Autorizado" (OEA) de los países miembros de la Comunidad Andina, que se llevará a cabo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, del 11 al 16 de diciembre de 2017;

Que el citado evento se realiza en cumplimiento de la Etapa II del Plan de Acción para el Reconocimiento Mutuo entre los Programas OEA de los países miembros de la Comunidad Andina, que contempla la realización de visitas de validación conjunta a los operadores de los programas de Bolivia y Perú;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento se enmarca dentro de los objetivos estratégicos institucionales de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero y de reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, en el marco de la línea estratégica de fortalecer el Programa OEA que busca proteger a la comunidad del comercio ilegal e incrementar la competitividad de la economía nacional;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al informe técnico remitido con el Memorandum Electrónico N° 00215-2017-300000 de fecha 8 de noviembre de 2017, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento de los trabajadores María Elena Flores Barrios y Luis Miguel Huamancaja Reyes, Especialista 4 y Especialista 5, respectivamente, de la División de Operador Económico Autorizado de la Gerencia de Operadores y Atención a Usuarios de la Intendencia Nacional de Control Aduanero;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario autorizar el viaje de los trabajadores María Elena Flores Barrios y Luis Miguel Huamancaja Reyes, del 9 al 17 de diciembre de 2017, para participar en el citado evento, debiendo precisar que los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Unica por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los gastos por concepto de alojamiento serán asumidos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); en tanto que los gastos por concepto de alimentación y movilidad serán asumidos con cargo al presupuesto de la SUNAT, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los trabajadores María Elena Flores Barrios y Luis Miguel Huamancaja Reyes, Especialista 4 y Especialista 5, respectivamente, de la División de Operador Económico Autorizado de la Gerencia de Operadores y Atención a Usuarios de la Intendencia Nacional de Control Aduanero, del 9 al 17 de diciembre de 2017, para participar en la visita de validación conjunta de los Programas "Operador Económico Autorizado" (OEA) de los países miembros de la Comunidad Andina, que se llevará a cabo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, del 11 al 16 de diciembre de 2017.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Unica por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los gastos por concepto de alojamiento serán asumidos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en tanto que los gastos por alimentación y movilidad que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora María Elena Flores Barrios

Viáticos US \$ 1 258,00

Señor Luis Miguel Huamancaja Reyes

Viáticos US \$ 1 258,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1591147-1

Amplían lugares para realizar la comunicación de alta y modificación de establecimientos anexos en el RUC

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 316-2017/SUNAT**

Lima, 27 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la facultad otorgada a la SUNAT por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC), para regular mediante resolución de superintendencia todo lo necesario para el adecuado funcionamiento de dicho registro, se aprobaron las disposiciones reglamentarias de la referida ley a través de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y sus normas modificatorias, estableciéndose como regla general que los trámites relacionados con el RUC se pueden efectuar de forma presencial en los centros de servicios al contribuyente a nivel nacional y adicionalmente a través de SUNAT Virtual o por el canal telefónico en el caso de determinados trámites;

Que la citada resolución dispone que los contribuyentes y/o responsables que desarrollen sus actividades en más de un establecimiento deben comunicar tal hecho al registro, indicando su ubicación, el tipo de establecimiento y la condición del inmueble declarado como establecimiento anexo;

Que actualmente la comunicación de alta y modificación de establecimientos anexos se debe realizar de forma presencial en los centros de servicios al contribuyente a nivel nacional para lo cual se debe exhibir y presentar la documentación que se detalla en el numeral 2.13 del anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT modificado por la Resolución de Superintendencia N° 208-2016/SUNAT;

Que a fin de facilitar y reducir el costo del cumplimiento de las obligaciones tributarias se estima conveniente que la comunicación de alta y modificación de establecimientos anexos también se pueda realizar mediante SUNAT Virtual, a fin de que el contribuyente y/o

responsable cuente con una vía adicional para realizar esta comunicación;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario en la medida que sólo se amplían los lugares en los que puede realizarse la comunicación de alta y modificación de establecimientos anexos en el RUC;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Modificación del anexo N° 4 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT que aprueba las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes y normas modificatorias

Sustitúyase el numeral 16 del anexo N° 4 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, por el texto siguiente:



<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

"ANEXO N° 4"

DATOS CUYA ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN PUEDE REALIZARSE A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL		
(...)		
N°	DATOS A ACTUALIZAR	REQUISITOS
(...)		
16	Comunicación de alta, modificación o baja de establecimientos anexos	<ul style="list-style-type: none">• ALTA: Cuando informa sus establecimientos por primera vez o añade alguno a los ya inscritos. Se debe ingresar la siguiente información:<ul style="list-style-type: none">a) Tipo de establecimiento (casa matriz, sucursales, agencias, locales comerciales o de servicios, sedes productivas, depósitos o almacenes, oficinas administrativas y demás lugares de desarrollo de la actividad).b) Domicilio.c) Condición del inmueble declarado como establecimiento anexo (propio, alquilado, cedido en uso u otros).• MODIFICACIÓN: Cuando modifique cualquiera de los datos correspondientes al establecimiento anexo declarado. Se debe ingresar el nuevo dato.• BAJA: Cuando se cierre el establecimiento anexo. Debe declararse previamente la baja de serie de los comprobantes de pago asociados al establecimiento anexo respecto del cual se comunica la baja.

(...)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1591650-1

Regulan la Emisión Electrónica de la Liquidación de compra a través del Sistema de Emisión Electrónica Sunat Operaciones en Línea**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 317-2017/SUNAT**

Lima, 28 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias señala que se considera comprobante de pago todo documento que acredite la transferencia de bienes, entrega en uso o prestación de servicios, calificado como tal por la SUNAT;

Que el artículo 3° del citado decreto establece que la SUNAT señalará, entre otros, las características y los requisitos mínimos de los comprobantes de pago, la oportunidad de su entrega, las obligaciones relacionadas con aquellos a que están sujetos los obligados a emitirlos, los comprobantes de pago que permiten sustentar gasto o costo con efecto tributario y ejercer el derecho al crédito fiscal y cualquier otro sustento de naturaleza similar, así como los mecanismos de control para la emisión o utilización de dichos documentos, incluyendo la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica;

Que la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias creó el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), el cual comprende, entre otros, al SEE - SOL;

Que el SEE - SOL es, de acuerdo con el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, un mecanismo desarrollado por la SUNAT que permite, entre otros, la emisión de facturas y boletas de venta electrónicas, conforme a lo regulado en esa norma;

Que se estima conveniente continuar con la implementación de la emisión electrónica incorporando

en el SEE la emisión electrónica de la liquidación de compra a través del SEE - SOL, por lo que es preciso modificar las resoluciones indicadas en los considerandos precedentes;

Que se ha previsto que en una primera etapa la emisión de la liquidación de compra electrónica en el SEE sea opcional. A partir del 1 de julio de 2018 su emisión en el SEE será obligatoria por parte de los sujetos que deban emitir una liquidación de compra de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:**Artículo único. Designación de nuevos emisores electrónicos a partir del 1 de julio de 2018**

1.1 Designase, a partir del 1 de julio de 2018, como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica creado por el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, respecto de liquidaciones de compra electrónicas, a los sujetos que deban emitir una liquidación de compra de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.

1.2 Los sujetos señalados en el numeral precedente:

a) Deben emitir la liquidación de compra electrónica en el referido sistema a través del SEE - SOL.

b) Deben considerar lo normado en los numerales 3.10 y 3.11 del artículo 3° y en el primer párrafo del inciso a) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de marzo de 2018, salvo el numeral 2.4 de la segunda disposición complementaria modificatoria que entra en vigencia el 1 de julio de 2018.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
MODIFICATORIAS****PRIMERA. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT**

1.1 Incorpórase un inciso j) en el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 2°.- EMISOR ELECTRÓNICO DEL SEE Y SU INCORPORACIÓN A DICHO SISTEMA

(...)

2.2 (...)

j) El día calendario en que se emita la primera liquidación de compra electrónica en el SEE a través del SEE - SOL. Para dicho efecto, se debe proceder conforme se indica en el artículo 24° de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias. Con anterioridad a la selección de la opción a que se refiere el numeral 3 del referido artículo, el SEE - SOL informa al sujeto, por única vez, sobre los efectos de la obtención de la calidad